

28593

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Guillermo Matutano Belenguer para ejecutar obras de desviación y cobertura de un tramo del Barranco de Fraga, que atraviesa terrenos de su propiedad, en término de Castellón de La Plana.

Don Guillermo Matutano Belenguer ha solicitado autorización para ejecutar obras de desviación y cobertura de un tramo del barranco de Fraga, que atraviesa terrenos de su propiedad, en término municipal de Castellón de La Plana, y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Guillermo Matutano Belenguer a desviar, encauzar y cubrir un tramo del barranco de Fraga, a su paso por terrenos de una finca de su propiedad, en término municipal de Castellón de La Plana, con objeto de mejorar el aprovechamiento industrial de la citada finca, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en Castellón y noviembre de 1976 por el Ingeniero de Caminos don José Prades García, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con la referencia 067618 de 13 de julio de 1977, y cuyo presupuesto total de ejecución material es de 2.448.397,60 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la autorización o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—En la embocadura de agua arriba se dispondrá, si fuese necesario a juicio de la Comisaría de Aguas del Júcar, el dispositivo preciso para crear la velocidad con la que se desague la máxima avenida prevista.

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter del dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que quede útil para el desague.

Los terrenos de cauce primitivo que queden en seco pasarán a propiedad del concesionario.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados los mismos y previo aviso del concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desague, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

Novena.—El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público del nuevo cauce o del actual que queden útil para el desague a la construcción de viviendas, pudiendo dedicarlos sólo a la construcción de viales, aparcamientos, jardines, debiendo tramitar el expediente correspondiente si desearse dedicarlos a instalaciones industriales, y no podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Décima.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Undécima.—Queda prohibido en el cauce que pasa a ser público y en el actual que queda útil para el desagüe hacer vertido de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras.

Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales, salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Decimotercera.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Decimocuarta.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras y de caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Decimoquinta.—El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de 9,00 pesetas/metro cuadrado y año, que se aplicará a toda la superficie ocupada por la cobertura en los terrenos del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimosexta.—El concesionario constituirá un depósito del 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y le será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras; el resguardo acreditativo de dicho depósito, deberá de acompañarse al escrito de aceptación de condiciones.

Decimoséptima.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

La autorización para ocupar los terrenos de dominio público del nuevo cauce o del antiguo que quede útil para el desague tendrá noventa y nueve años como plazo máximo.

Decimooctava.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de septiembre de 1978.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

28594

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Noguera, de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la fuente de Corella, en su término municipal (Teruel), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable.

El Ayuntamiento de Noguera (Teruel), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas de la fuente de Corella, en su término municipal, con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Noguera (Teruel) el aprovechamiento de un caudal de 2,79 litros por segundo de aguas públicas subterráneas de la fuente Corella, que será complementario del de 1,15 litros por segundo otorgadas, con destino al abastecimiento de agua potable a su municipio, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto redactado por la Confederación Hidrográfica del Júcar, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Soler Sanz, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.269.514 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras se ejecutarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de la subasta de las mismas.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá exigir del Ayuntamiento concesionario la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El

Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos, una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La tarifa máxima concesional propuesta será de 8,26 pesetas por metro cúbico de agua suministrada. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Diez.—El Ayuntamiento concesionario presentará nuevo certificado de análisis de potabilidad de las aguas, con el escrito de aceptación de condiciones y procederá a la instalación de un dispositivo clorador que garantice su pureza, condición indispensable para autorizar el suministro al vecindario, lo que deberá ser comprobado en el momento del reconocimiento final.

Once.—El Ayuntamiento concesionario aportará las autorizaciones de cruce de vías públicas y los permisos de paso de la tubería de conducción por los terrenos de propiedad privada, los cuales acompañarán al acta de reconocimiento final de las obras.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de octubre de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

28595 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la rehabilitación de la concesión otorgada a don Fernando y doña Adelina de Masy del Hoyo, de un aprovechamiento de aguas públicas discontinuas del barranco de Santiago, en término municipal de Santiago de Teide (Tenerife), con destino a riegos.*

Don Armando de Masy, en nombre propio y de sus hijos, han solicitado la rehabilitación de la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas discontinuas del barranco de Santiago, en término municipal de Santiago de Teide (Tenerife), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Rehabilitar la concesión otorgada en 5 de abril de 1974 a favor de don Fernando y doña Adelina Masy y del Hoyo para efectuar el aprovechamiento de aguas públicas discontinuas que discurren por el barranco de Santiago, hasta un total anual máximo de un millón cuarenta y cuatro mil (1.044.000) metros cúbicos, equivalente a un caudal continuo de 33 litros por segundo con destino al riego de 60 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Patio» sita en el término municipal de Santiago del Teide (Santa Cruz de Tenerife), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión primitiva, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan A. Amigo Bethencourt en el año 1968, comple-

mentario con el presupuesto actualizado redactado por el mismo técnico en el año 1977. El Servicio hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta rehabilitación en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses a partir de la misma fecha.

Tercera.—La fianza constituida extraordinaria, equivalente al 5 por 100 del presupuesto actualizado presentado, cuyo importe se eleva a 313.781,91 pesetas, podrá ser devuelta en las condiciones que establece el artículo 5.º del Decreto de 26 de octubre de 1945.

Cuarta.—Quedan vigentes todas las condiciones de la concesión de 5 de abril de 1974 que no hayan sido modificadas por las de esta rehabilitación.

Quinta.—Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de octubre de 1978.—El Director general.—P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

28596 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Corchera Extremeña, S. A.», de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino a usos industriales.*

«Corchera Extremeña, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Corchera Extremeña, S. A.», autorización para derivar hasta un caudal de 16,22 litros por segundo continuos del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino a usos industriales de una fábrica de corcho, así como 30 litros por segundo para posibles necesidades en caso de incendios y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá introducir las modificaciones de detalle que estime pertinentes, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda.—Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del correspondiente proyecto. El Servicio comprobará especialmente que el caudal elevado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo por cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación, para proceder, por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda hacer uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—Tanto la ejecución como la explotación de las obras observarán el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales en cauce público y demás reglamentaciones de aplicación al caso, debiendo otorgar la Comisaría de Aguas del Guadiana la autorización complementaria de vertido, que implica la presente concesión.

Séptima.—Esta concesión se otorga por un periodo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con las obligaciones de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.